



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **MARTA LIGIA CALLE VELEZ** en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 26 de enero de 2021, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 11 de diciembre de 2019 (Fl.185-188), aunque la **MODIFICÓ** en el sentido de ordenar a la AFP PORVENIR S.A. trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. el valor recibido por cuotas de administración, incluyéndolos porcentajes de seguros y reaseguro, comisiones, y aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MARTA LIGIA CALLE VELEZ** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.656.232,00
- Segunda Instancia	\$ 908.526,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$2.564.758,00

TOTAL: Son dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos.

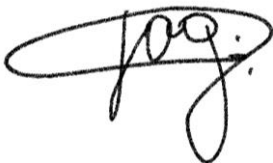


CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.015 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 10 de marzo de 2021 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!